

## **BOLETÍN LEGAL Nº 1 / 2021\***

### **DEUDAS DE COLEGIATURAS NO AFECTARÁN LA CONTINUIDAD DE PROCESO EDUCATIVO EN TIEMPOS DE PANDEMIA**

El 17 de diciembre 2020 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.290, que prohíbe a los establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares pagados, negar la matrícula para el año 2021 a estudiantes que presentan deuda, en el contexto de la crisis económica producto de la pandemia por Covid-19.

#### **I.- Objetivo de la ley**

Propender y garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, con énfasis en medidas que tengan por objeto enfrentar las consecuencias económicas derivadas de la emergencia sanitaria por Covid-19 que pudieren afectar la situación económica de padres, madres y apoderados, y que signifique un menoscabo económico de estos.

#### **II.- Criterio para determinar el menoscabo económico de padres, madres y apoderados.**

Se considerará menoscabada la situación económica, entre otras, cuando:

- Hayan perdido su empleo a consecuencia del brote del Covid-19.
- Se encuentren acogidos a la Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.
- O se encuentren acogidos a la Ley N° 21.227, que faculta excepcionalmente el acceso a prestaciones del seguro de desempleo.

---

\* Este boletín no constituye asesoría legal y solo tiene carácter meramente informativo. En consecuencia, nuestro estudio jurídico no será responsable por actos u omisiones de terceros basados en la información contenida en él.

Los establecimientos deberán atender especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución económica represente, al menos, el 30 % de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

### **III.- Obligaciones y medidas que los establecimientos educacionales deberán implementar.**

Elaborar un **plan de medidas extraordinarias** que contenga y explicita, a lo menos:

- La reprogramación de cuotas de colegiatura pactadas para el año escolar 2020.
- El pago de colegiaturas reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de 2020.

También podrán adoptar **medidas de flexibilización económica** que establezcan una modalidad diversa de pago de colegiaturas o en el número de cuotas. Sin embargo, el cambio en dichas condiciones contractuales - financieras no podrá generar intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación de menoscabo económico de los apoderados.

En cuanto al plazo que cuentan los establecimientos educacionales para elaborar los planes que refiere esta ley, y con ello dar cumplimiento a esta, es de 30 días a contar de su publicación.

En caso de requerir más información acerca de esta ley u otras materias relacionadas, le agradeceremos escribirnos a los correos [cep@sepulvedayescudero.cl](mailto:cep@sepulvedayescudero.cl) (Claudio Escudero Pinto) y/o [gar@sepulvedayescudero.cl](mailto:gar@sepulvedayescudero.cl) (Gustavo Alvarado Ramírez).

**Sepúlveda, Escudero & Cía. Ltda.**  
Abogados.  
[www.sepulvedayescudero.cl](http://www.sepulvedayescudero.cl)

Santiago, 8 de enero de 2021